

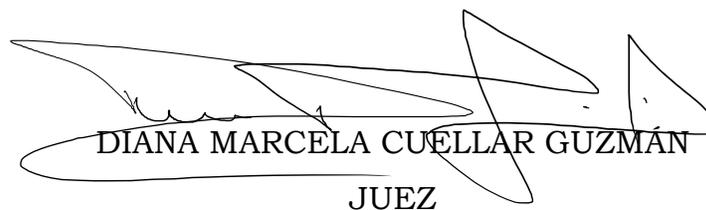
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). De acuerdo con lo solicitado en la pretensión tercera, presente la misma mediante el juramento estimatorio a que hace referencia el artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 90, ibídem y adecúe dicha pretensión.
- 2). acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 3). Aclare en el acápite de cuantía si el valor mencionado corresponde al 100% del inmueble de mayor extensión o si por el contrario corresponde es al 12.5% del inmueble de mayor extensión involucrado en estas diligencias, aclarando si la fracción solicitada en reivindicación tiene una cédula catastral independiente.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ



Despacho Comisorio No DCOECM-0522EM-28  
Demandante: Banco Comercial AV Villas  
Demandado: Walter Lisardo Monje Castro

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0522EM-28 del 5 de mayo del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día el día 24 de agosto del año 2.022 a la hora de las 3:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ



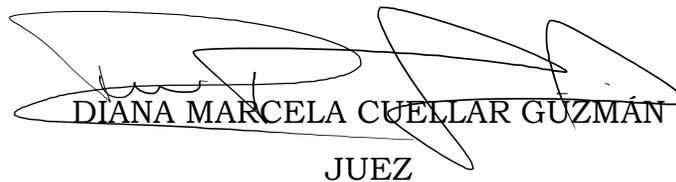
## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado Comitante a fin aclarar, de conformidad con el auto de fecha 1º de diciembre de 2.020, si ha de hacerse la entrega del vehículo en depósito al acreedor, como quiera que en el auto que concedió la comisión a este juzgado de fecha 29 de abril de 2.022 lo que dice es que se faculta para designar secuestro, más no se indica que debe ser entregado el bien al acreedor, como sí se mencionó en el auto del 1º de diciembre de 2.022 el que decidió sobre el mismo automotor.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ



Despacho Comisorio No DCOECM-0622JR-1  
Demandante: Edgar Andrés Velásquez Barragán  
Demandado: Fabián Fernando Malagón Ángel

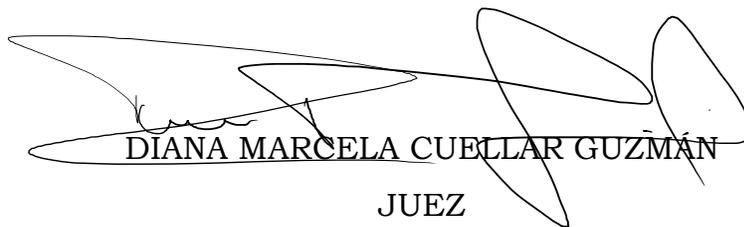
## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que revisado el auto que ordenó la comisión se observa que este juzgado no se trata de aquellos a los que se ordenó comisionar y por ende carece de competencia para tramitar el despacho comisorio que precede, se **DISPONE ABSTENERSE** de fijar fecha para practicar la diligencia de secuestro.

En consecuencia, se ordena **REMITIR** las diligencias al Alcalde Municipal de Guasca, como quiera que este hace parte de aquellos que se ordenó comisionar en el auto del 23 de mayo del año 2.022, proferido por el juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ



Despacho Comisorio No DCOECM-0622SR-53  
Demandante: Chevyplan S.A.  
Demandado: Tatiana Neira Garzón y otro

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Previamente a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se contrae el presente Despacho Comisorio, mediante oficio, solicítese al Juzgado comitente que remita copia del acta adjunta al auto del 18 de mayo del año 2.022 en donde figura la designación del secuestre, para lo cual además ha de tener en cuenta que el nombrado se encuentre activo.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

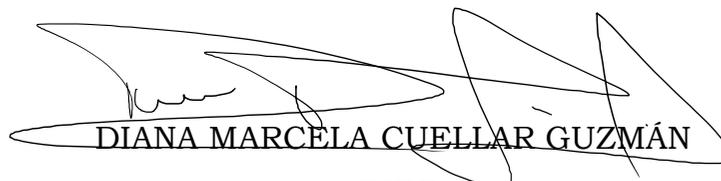
De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la revocatoria tácita del poder que hace la ejecutante al doctor ARMANDO ANGULO BETANCOURT.

Igualmente, se RECONOCE Y TIENE al doctor LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ, abogado titulado (de conformidad con la certificación que obra a folio inmediatamente anterior que acredita la calidad de abogado del antes mencionado, la cual fue descargada de la página WEB de la Rama Judicial), como apoderado judicial de ANA CRISTINA ZAMBRANO PRECIADO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría y a costa del interesado EXPÍDANSE las copias a que se contrae el memorial que precede, con el lleno de las formalidades a que se refiere el artículo 114 del Código General del Proceso.

En cuanto a la entrega de los títulos valores, ha de estarse a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 29 de abril de 2.009, que dispuso el desglose de los documentos.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ



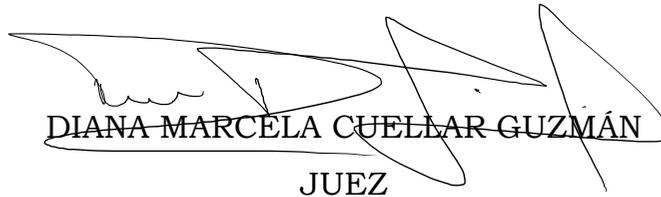
Proceso Ejecutivo No 2005-00294  
Demandante: Ana Cristina Zambrano Preciado.  
Demandado: Gladys Sandoval Rodriguez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y una vez revisadas las diligencias, se dispone ABSTENERSE de pronunciarse sobre la misma, toda vez que la demanda fue rechazada mediante auto del 18 de noviembre de 2.005 y posteriormente fue retirada el día 29 de noviembre del año 2.005.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ



Proceso Ejecutivo No 2005-00293

Demandante: Ana Cristina Zambrano Preciado.

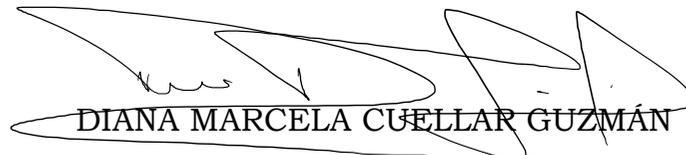
Demandado: Fabio Enrique Zambrano Preciado

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y una vez revisadas las diligencias, se dispone **ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la misma, toda vez que la demanda fue rechazada mediante auto del 18 de noviembre de 2.005 y posteriormente fue retirada el día 29 de noviembre del año 2.005.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ



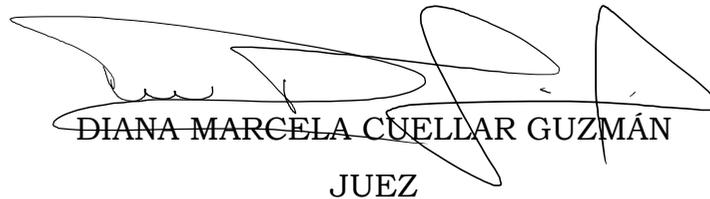
## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega a que se refiere el presente despacho comisorio el día 31 de agosto del año 2.022, a la hora de las 2:00 de la tarde.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ



Proceso: Ejecutivo No 2021-00226  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Érika Mirella Rodríguez Jiménez

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial, así como la liquidación allegada, y obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, ACLARÁNDOSE que la misma comprende los intereses causados hasta el 17 de junio del año 2.022.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

